CONVENIO DE COOPERACION TECNICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA, ORGANISMO FEDERAL, SECTOR ESTATAL, LA CUAL SE DENOMINARA EN ADELANTE S. S. A. , REPRESENTADA POR EL JEFE DE SERVICIOS COORDINADOS DEL ESTADO, DR. APOLINAR LOPEZ URIBE, Y POR OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA QUE SE DENOMINARA EN ADELANTE U. DE G. REPRESENTADA POR EL RECTOR ARQ. JORGE ENRIQUE ZAMBRANO VILLA, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES :

D E C L A R A C I O N E S :

1.1.1. Que conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica promulgada por decreto el 6 de Septiembre de 1952, es una corporación pública con plena capacidad jurídica para contratar; que tiene como fines - principales cumplir en el campo de la cultura superior la misión que en este orden le corresponde al Estado.

1.1.2 Que de acuerdo a la Declaración 1.1., está interesada en la educación superior, la formación de profesionales y técnicos, la investigación científica y el estudio de los problemas que atañen a la convivencia nacional.

1. 3 Que está regida por normas constitucionales relativas y que para la realización de sus fines se inspira en un propósito de servicio social por encima de cualquier interés personal.

1.1.4 Que tiene interés en establecer acciones de cooperación técnica para complementar la enseñanza teórico - práctica de los estudiantes de la Escuela Regional de Enfermería de Ciudad Guzmán - en los hospitales regionales de la Secretaría de Salubridad y - Asistencia ubicados en Ciudad Guzmán y Autlán, en el Estado de Jalisco.

1. 5 Que para efectos del cumplimiento y ejecución del presente convenio, el Arq. Jorge Enrique Zambrano Villa, Rector de la Universidad de Guadalajara, podrá delegar su representación en la persona o personas que considere conveniente.

DECLARACIONES S. S. A.

2. 1. La Jefatura de los Servicios Coordinados es la unidad administrativa responsable de aplicar y coordinar las políticas nacionales y estatales de salud y de dirigir y controlar los servicios específicos en esta entidad federativa.

2. 2. Dr. Apolinar López Uribe, Jefe de los Servicios Coordinados de Salud Pública del Estado de Jalisco; acreditado como delegado de la Secretaría de Salubridad y Asistencia en la entidad, conforme lo establece el Artículo 23 del Código Sanitario.

2. 3. Con el propósito de imprimir mayor celeridad al proceso de expansión de los servicios de salud que se prestan por esta dependencia a mi cargo y que conlleva al más rápido establecimiento del sistema nacional, para dar así un uso más eficiente a los recursos que conjuntamente aportan, la Federación y el Gobierno del Estado de Jalisco.

2. 4. La Secretaría de Salubridad y Asistencia promoverá las actividades tendientes a fomentar el adistramiento, formación y actualización del personal para la salud, en centros educativos federales, universidades, institutos y otros centros de enseñanza , para satisfacer las necesidades del país en este campo, estableciendo los requisitos y condiciones para la prestación de servicios de índole social, que en el presente caso siempre serán gratuitos no obstante lo establecido en el Artículo 184, y además fundado en los preceptos legales 181, 183 y demás relativos del mismo cuerpo de leyes, citado en el párrafo 2. 2.

DECLARAN AMBAS PARTES

CLAUSULAS

PRIMERA: La Secretaría de Salubridad y Asistencia Pública se obliga a incorporar sin ninguna remmeración a los alumnos de la Escuela Regional de Enfermería de Ciudad Guzmán de la Universidad de Guadalajara, para desarrollar sus prácticas de capacitación.

SEGUNDA : Por su parte la Universidad de Guadalajara se compromete a proporcionar el personal solicitado por la S. S. A. -- de acuerdo a las necesidades de su Hospital Regional de Ciudad Guzmán y en un futuro, cuando la Escuela de Enfermería se encuentre en condiciones de proporcionar el personal necesario, lo haga para el Hospital Regional de -- Autlán.

TERCERA : Por su parte la Universidad de Guadalajara, se compromete a que los alumnos practicantes observen y respeten -- las normas y políticas de la institución.

CUARTA: Por su parte la Secretaría de Salubridad y Asistencia, dará facilidades a su personal médico y paramédico para que realicen actividades de instrucción con los estudiantes - practicantes dentro de su horario de trabajo.

QUINTA : La Universidad expresará su reconocimiento al personal de Salubridad y Asistencia que funja como Instructor a través de méritos curriculares, etc.

SEXTA : Ambas partes convienen en integrar un comité especial para coordinar las actividades correspondientes a los programas generados por este convenio. Este comité estará integrado por dos representantes de cada parte que intervienen en la celebración del mismo. Siendo requisito indispensable por parte de la U. de G. se nombre al Director de la Escuela de Enfermería como miembro de este comité. En base a los programas generados en el marco del presente convenio se designará a un responsable del programa de trabajo por cada una de las partes. En caso de ser necesaria la sustitución de alguno de los integrantes del grupo coordinador, serán reemplazados inmediatamente, notificando oficialmente a la otra parte el nombre del nuevo miembro dentro de las dos semanas siguientes a la fecha en que se --

---- haya producido la vacante.

SEPTIMA : El comité especial de coordinación tendrá atribuciones - en los términos de la Cláusula Quinta, para preparar a-- cuerdos que amplíen los programas vigentes, los cuales - podrán ser suscritos por las autoridades representantes de ambas instituciones, que establecen este convenio.

OCTAVA : El comité especial de coordinación será responsable además de la elaboración y ampliación de los programas, de la evaluación de los mismos, a fin de poder plantear -- adecuadamente los programas subsiguientes y presentar - un informe anual de actividades.

NOVENA : Los programas anuales se anexarán al presente convenio - y serán elaborados con una anticipación de doce meses - al vencimiento del anterior para estar en condiciones -- de precisar las posibilidades de colaboración.

DECIMA : La validez del presente convenio no tiene límite temporal los proyectos de cambio en el contenido y los límites del convenio incluyendo su cancelación definitiva, deberán -- ser presentados por las autoridades de ambas instituciones mediante escrito y por lo menos con doce meses de anticipación.

DECIMO PRIMERA : Ambas partes convienen en aquellos asuntos no previstos explícitamente en este convenio, serán objeto de acuerdos específicos que podrán agregarse a éste en los programas anuales de trabajo.

DECIMO SEGUNDA : Este convenio entrará en vigor : Feb/83

DECLARACIONES FINALES :

Para los efectos de este convenio las partes señalan como domicilios :

La " U. de G. "
Av. Juárez No. 975

La " S. S. A. "

El presente convenio se firma por duplicado el :

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

ARQ. JORGE ENRIQUE ZAMBRANO VILLA.
RECTOR

SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA :

DR. APOLINAR LOPEZ URIBE
JEFE DE SERVICIOS COORDINADOS DEL ESTADO.